

**RESOLUCIÓN N° 1460 -2018-ANA/TNRCH**

Lima, 27 AGO. 2018

N° TNRCH : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 782-2018  
 CUT : 116475-2018  
 IMPUGNANTE : Grimaldo Guzmán Barrientos  
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras  
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
 UBICACIÓN : Distrito : Nasca  
 POLÍTICA : Provincia : Nasca  
 Departamento : Ica

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Grimaldo Guzmán Barrientos contra la Resolución Directoral N° 970-2018-ANA-AAA-CH.CH, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Grimaldo Guzmán Barrientos contra la Resolución Directoral N° 970-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto, para uso agrícola ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Grimaldo Guzmán Barrientos solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 970-2018-ANA-AAA-CH.CH.

**3. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que es falso lo señalado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Técnico N° 315-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/WACH al indicar que en las coordenadas UTM (WGS: 84) 504,059 mE – 8359,713 mN existe un respiradero enterrado en las nacientes del acueducto denominado "Licuas".

**4. ANTECEDENTES:**

4.1. Con el escrito presentado el 20.11.2017, el señor Grimaldo Guzmán Barrientos solicitó a la Administración Local de Agua Grande la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto, para uso agrícola ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Copia literal de la Partida N° 40025995 del Registro Predial de la SUNARP, donde señala que la sociedad conyugal conformada por el señor Grimaldo Guzmán Barrientos y la señora Julia Collahua de Guzmán son propietarios del predio ubicado en el sector San Marcelo de 2.300 ha.
- Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo artesanal a tajo abierto, para uso agrícola, en el predio denominado "La Huerta" con Unidad Catastral N° 00589, ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica.
- Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución de obra de un pozo artesanal a tajo abierto, para uso agrícola, en el predio denominado "La Huerta" con Unidad Catastral N° 00589, ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica.
- Copia del plano perimétrico y ubicación.

4.2. Mediante la Carta N° 018-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE, la Administración Local de Agua Grande solicitó al señor Grimaldo Guzmán Barrientos la colocación del Aviso Oficial N° 001-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE relacionado con el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto, para uso agrícola ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica.



4.3. La Administración Local de Agua Grande con la Notificación N° 045-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G de fecha 07.02.2018 comunicó al señor Grimaldo Guzmán Barrientos que se realizaría una verificación técnica de campo en el pozo a tajo abierto ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica el 15.02.2018.

4.4. Con el escrito de fecha 15.02.2018, los agricultores del sector de Llicuas, presentaron una oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras presentada por el señor Grimaldo Guzmán Barrientos, argumentando que la perforación del pozo artesanal a tajo abierto ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica, los perjudicaría, debido a que las aguas del puquio denominado "Llicuas" se podrían secar con lo cual no podrían regar sus cultivos.



4.5. La Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular el 15.02.2018, verificando lo siguiente:

- a) *"Ubicados en las coordenadas UTM (WGS: 84) 504124 E – 8359813 N y 504084 E – 8359807 N, se encuentra los puntos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de alumbramiento de un pozo a tajo abierto, sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca, región Ica".*
- b) *"Ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 504059 E – 8359713 N, se encuentra un respiradero enterrado del acueducto Llicuas, aproximadamente 100 metros, donde Don Grimaldo Guzmán Barrientos solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de alumbramiento de un pozo a tajo abierto. Asimismo, a cinco (5.00) metros se encuentra el canal San Marcelo".*
- c) *"En la inspección de campo se constató que los puntos donde se solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de alumbramiento de un pozo a tajo abierto, se encuentra las nacientes del acueducto Llicuas. Asimismo, cercano a los puntos de alumbramiento de un pozo a tajo abierto, se encuentra un pozo a tajo abierto IRH s/n perteneciente a la señora Amalia Cahua León, cuya característica son profundidad 10.00 metros, diámetro 1.30 metros, dicho pozo no cuenta con equipo de bombeo".*



4.6. Mediante el escrito de fecha 05.03.2018, el solicitante presentó sus descargos ante la oposición manifestada por los agricultores del sector de Llicuas, señalando, que el pozo a tajo abierto proyectado se encuentra a 300 metros del origen del puquio denominado "Llicuas", mientras que existen otros pozos a tajo abierto a 100 del mencionado puquio de los cuales se realiza ningún reclamo.

4.7. Con el Informe Técnico N° 315-2018-ANA-AAA.CH.CH-AT/WACH de fecha 04.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó que el señor Grimaldo Guzmán Barrientos no cumplió con los requisitos para la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto para uso agrícola ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica, establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4.8. Mediante el Informe Legal N° 156-2018-ANA-AAA-CHCH-AL/EYTR la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó lo siguiente:

- a) *"En la inspección ocular de fecha 15.02.2018, se constató que el pozo artesanal a tajo abierto, con fines agrarios, ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica se ubica en las coordenadas UTM (WGS: 84) 504,124 mE – 8'359,813 mN y 504,084 mE – 8'359,807 mN, se encuentra un respiradero enterrado del acueducto Llicuas, aproximadamente a 100 metros, en la cual el administrado solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Alumbramiento. Además de ello a 5.00 metros se encuentra el canal San Marcelo y por último en los puntos proyectados por el administrado se encuentran las nacientes del acueducto Llicuas el cual está cercano al punto de alumbramiento de un pozo a tajo abierto, de una profundidad de 10 metros, con un diámetro de 1.30, el cual se encontró sin equipo de bombeo".*

b) "Respecto a la oposición presentada no existe ningún fundamento técnico por parte del administrado respecto a la oposición formulada por los agricultores de Llicuas, ya que por la proximidad de los pozos proyectados con el respiradero del acueducto de Llicuas ( a 70 metros), estos sí causarían interferencia con los acueductos que abastecen de agua a los agricultores, por lo que no sería factible acreditar la disponibilidad hídrica subterránea, ni tampoco autorizar la ejecución de obras de alumbramiento de pozo a tajo abierto, con fines agrícolas, debido a que el administrado no ha cumplido con los requisitos mínimos dispuestos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA".

4.9 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 970-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.05.2018, notificada el 20.06.2018, desestimó la solicitud del señor Grimaldo Guzmán Barrientos sobre acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de alumbramiento del pozo artesanal a tajo abierto, para uso agrícola ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica; debido a que no cumplió con los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4.10 El señor Grimaldo Guzmán Barrientos, con el escrito ingresado en fecha 04.07.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 970-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución. Adjuntó a su recurso una constatación policial realizada en el fundo San Marcelo el 28.06.2018.

#### ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

##### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

#### ANÁLISIS DE FONDO

##### Respecto a los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.1 El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; **b) acreditación de disponibilidad hídrica; y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**

6.2 Asimismo, el artículo 81° del citado reglamento disponía, que el estudio de aprovechamiento hídrico debía cumplir con las siguientes condiciones a fin de que pueda ser aprobado:

- Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés.
- Que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
- Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.

- 6.3 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup> establece en el numeral 79.4 del artículo 79° que se podrán acumular los procedimientos de aprobación de estudios de aprovechamiento hídricos y autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico siempre que se cumplan con todos los requisitos previstos para ambos procedimientos.

**Respecto al fundamento del recurso de apelación presentado por el señor Grimaldo Guzmán Barrientos**

- 6.4 En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado precisa lo siguiente:

6.7.1. Con el escrito presentado el 20.11.2017, el señor Grimaldo Guzmán Barrientos solicitó a la Administración Local de Agua Grande la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras del pozo artesanal a tajo abierto, para uso agrícola ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica.

6.7.2. La Administración Local de Agua Grande con la Notificación N° 045-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G comunicó al señor Grimaldo Guzmán Barrientos que se realizaría una verificación técnica de campo en el pozo a tajo abierto ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica el 15.02.2018.

6.7.3. La Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular el 15.02.2018 en el pozo a tajo abierto ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca, verificando lo siguiente:

a) *"Ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 504059 E – 8359713 N, se encuentra un respiradero enterrado del acueducto Llicuas, aproximadamente 100 metros, donde Don Grimaldo Guzmán Barrientos solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de alumbramiento de un pozo a tajo abierto. Asimismo, se encuentra se encuentra a 5.00 metros el canal San Marcelo".*

b) *"En la inspección de campo se constató que los puntos donde se solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de alumbramiento de un pozo a tajo abierto, se encuentra las nacientes del acueducto Llicuas. Asimismo, cercano a los puntos de alumbramiento de un pozo a tajo abierto, se encuentra un pozo a tajo abierto IRH s/n perteneciente a la señora Amalia Cahua León, cuya característica son profundidad 10.00 metros, diámetro 1.30 metros, dicho pozo no cuenta con equipo de bombeo".*

6.7.4. De lo señalado en los párrafos precedentes, se puede advertir que la Administración Local de Agua Grande mediante la verificación técnica de campo realizada el 15.02.2018 constató la existencia de un respiradero enterrado en el acueducto denominado "Llicuas", aproximadamente a 100 metros de donde el señor Grimaldo Guzmán Barrientos solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de alumbramiento del pozo artesanal a tajo abierto para uso agrícola ubicado en el sector San Marcelo, distrito y provincia de Nasca del departamento de Ica.

Asimismo, es preciso indicar que dicha inspección contó con la participación del señor Grimaldo Guzmán Barrientos quien firmó el acta de inspección ocular en señal de conformidad y sin consignar ninguna anotación en desacuerdo con el contenido.

Además, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con el Informe Legal N° 156-2018-ANA-AAA-CHCH-AL/EYTR concluyó que la proximidad de los pozos proyectados con el respiradero del acueducto de Llicuas ( a 70 metros) causarían interferencia con los acueductos que abastecen de agua a los agricultores, por lo que no sería factible acreditar la disponibilidad hídrica subterránea, ni tampoco autorizar la ejecución de obras de alumbramiento de pozo a tajo abierto, con fines agrícolas, debido a que el administrado no ha cumplido con los requisitos mínimos dispuestos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



<sup>1</sup> Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

6.7.5. Por tanto, conforme a los numerales precedentes, se concluye que lo señalado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Técnico N° 315-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/WACH es correcto; debido a que en la inspección ocular de fecha 15.02.2018 se verificó que en las coordenadas UTM (WGS: 84) 504059 mE – 8359713 mN, se encuentra un respiradero enterrado, aproximadamente 100 metros del acueducto denominado "Llicuas" el cual causaría interferencia con los acueductos que abastecen de agua a los agricultores de Llicuas; por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 970-2018-ANA-AAA-CH.CH.

6.5 Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Grimaldo Guzmán Barrientos contra la Resolución Directoral N° 970-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1462-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.08.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Grimaldo Guzmán Barrientos contra la Resolución Directoral N° 970-2018-ANA-AAA-CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**GUILLER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL